

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

Este estado será semestral o trimestral a petición del BE para las "Entidades" y anual para las entidades de crédito españolas integradas en una "Entidad" que estén sujetas a nivel individual o subconsolidado a los requerimientos de recursos propios establecidos en el Capítulo Segundo, tal y como indica la Norma Centésima Vigésima Segunda de la CBE 3/2008.

1. Sumas horizontales:

No existen

2. Sumas verticales:

0001 = 0005 + 0095 + 0135 + 0170 + 0180
 0001 = 0160 + 0165 + 0170 + 0180
 0005 = 0006 + 0015 + 0410 + 0423
 0006 = 0009 + 0010 + 0011 + 0012
 0015 = 0016 + 0020 + 0030 + 0035 + 0040 + 0045 + 0050
 0016 = 0017 + 0018
 0020 = 0021 + 0022 + 0023
 0023 = - (0114 + 0115 + 0116 + 0124)
 0030 = 0031 + 0032
 0040 = 0041 + 0042
 0050 = 0051 + 0052 + 0055 + 0056 + 0057 + 0058 + 0059 + 0060 + 0065 + 0066
 0051 + 0055 + 0057 + 0059 + 0065 = -(0018 + 0022 + 0032 + 0037 + 0042)
 0057 = - (0032 + 0037 + 0042)
 0410 = 0415 + 0080
 0415 = 0416 + 0417 + 0419 + 0420
 0423 = 0086 + 0425 + 0430 + 0089
 0095 = 0096 + 0120 + 0130
 0096 = 0097 + 0098 + 0105 + 0107 + 0111 + 0112 + 0113
 0097 = - (+ 0093 + 0426 + 0427 + 0429)
 0098 = 0099 + 0100 + 0103
 0107 = 0108 + 0109 + 0110
 0113 = 0114 + 0115 + 0116 + 0117
 0120 = 0122 + 0123 + 0124 + 0127
 0124 = 0125 + 0126
 0130 = 0131 + 0133
 0135 = 0138 + 0139 + 0140 + 0141 + 0142 + 0143 + 0150 + 0151 + 0152 + 0155 + 0156
 0135 = 0136 + 0137
 0144 = 0005 + (0095 - 0112) + 0138 + 0139 + 0140 + 0141 + 0142
 0160 = 0005 + 0136
 0165 = 0095 + 0137
 0170 = 0171 + 0173 + 0175 + 0178
 0171 = - (0127 + 0131)
 0190 = 0191 + 0195
 0191 = 0192 + 0193 + 0194
 0200 = 0205 + 0445 + 0275 + 0295 + 0305
 0205 = 0210 + 0240
 0210 = 0211 + 0234
 0211 = 0212 + 0213 + 0214 + 0215 + 0216 + 0217 + 0218 + 0219 + 0220 + 0221 + 0222 + 0223 + 0224 + 0225 +

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

0226

0234 = 0235 + 0236

0240 = 0241 + 0248 + 0262 + 0263 + 0266

0241 = 0242 + 0243 + 0244

0244 = 0245 + 0246 + 0247

0248 = 0249 + 0250 + 0251 + 0255

0251 = 0252 + 0253 + 0254

0255 = 0257 + 0259 + 0260

0255 = 0256 + 0258 + 0261 + 0259

0263 = 0264 + 0265

0275 = 0280 + 0290

0280 = 0281 + 0282 + 0283 + 0284

0295 = 0296 + 0297 + 0298

0305 = 0306 + 0308

0308 = 0309 + 0310 + 0311

0315 = 0001 - [0200 - (0305 - 0311)] Solo se tendrá en cuenta la parte de la clave 0311 que no corresponda al ajuste por el coeficiente reductor de los requerimientos de recursos propios correspondientes a las PYMES.

0320 = 0001 - 0200

0340 = 0341 - 0342

0350 = 0351 + 0355 + 0359 + 0363

0351 = 0352 + 0353 + 0354

0355 = 0356 + 0357 + 0358

0359 = 0360 + 0361 + 0362

0363 = 0364 + 0365

0370 = 0371 + 0372 + 0373

0380 = 0381 + 0383 + 0385 + 0387

0445 = 0446 + 0447

3. Otras relaciones internas:

Las siguientes claves obligatoriamente deberán ser menores o iguales a cero:

0010, 0023, 0035, 0041, 0045, 0050, 0052, 0066, 0086, 0089, 0091, 0092, 0093, 0127, 0130, 0131, 0133, 0135, 0136, 0137, 0138, 0139, 0140, 0141, 0142, 0143, 0150, 0151, 0152, 0155, 0156, 0175, 0178, 0180, 0181, 0195, 0311, 0354, 0358, 0362, 0365, 0423, 0425, 0426, 0427, 0429, 0430.

Para las entidades que han optado por acogerse a la Norma 8ª, apartado 1, letra d), es decir que no asimilarán las minusvalías a los resultados negativos y no integrarán importe alguno de las plusvalías derivadas de valores representativos de deuda contabilizados por su valor razonable, la clave 0056 puede ser positiva.

Podrán presentar importe negativo las siguientes claves:

0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0032, 0036, 0037, 0040, 0042, 0051, 0058, 0055, 0057, 0059, 0060, 0065, 0098, 0099, 0100, 0103, 0114, 0115, 0116, 0125, 0126, 0190, 0305, 0308, 0315, 0320, 0330, 0340, 0353, 0357.

Siguiendo las Indicaciones del estado RP10, la utilización de estas claves requerirá el previo conocimiento del Banco de España: 0065, 0066, 0080, 0103, 0110, 0116, 0126, 0143, 0181, 0194, 0311.

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

Si hay importe en alguna de las siguientes claves debe haber un comentario asociado a dichas celdas: 0031, 0065, 0066, 0080, 0099, 0100, 0103, 0110, 0116, 0126, 0138, 0139, 0141, 0142, 0143, 0156, 0181, 0194, 0311.

Si existe importe en la clave 0311 deberá llevar un comentario de texto con el detalle del ajuste realizado a los requerimientos de las exposiciones PYMES por el factor de corrección del 0.7619.

La clave 0266 no deberá llevar importe y en caso de que figure dato, deberá llevar un comentario de texto asociado explicando el motivo.

La clave 0311 no deberá llevar importe y en caso de que figure dato, deberá llevar un comentario de texto asociado explicando el motivo.

Para los estados en los que el tipo de identificador sea 2, se verificará:

Para los bancos y cajas de ahorro 0197 = 18.030.

Para los establecimientos financieros de crédito 0197 = 5.109.

Para las cooperativas de crédito la clave 0197 tomará uno de los siguientes valores: 4.808, 3.606 ó 1.052.

Para los estados con tipo de identificador distinto de 2 se verificará:

0197 =0

En la clave 0031 deberá figurar siempre un comentario de texto asociado indicando "Resultado positivo auditado" en el caso de que dicho resultado haya sido auditado, "Resultado positivo no auditado aunque sí aprobado por el Comité de Auditoría" en caso de que se computen resultados positivos no auditados siempre que estén aprobados por el Comité de Auditoría u órgano equivalente. Además también se incluirá en dicho comentario un texto explicativo en el caso de que se deduzcan de resultados, dividendos no registrados.

La clave 0198 deberá contener obligatoriamente dato y éste debe ser positivo, si la clave 0108 contiene dato.

Si la clave 0108 contiene importe deberá llevar obligatoriamente un comentario de texto asociado señalando la opción de cómputo total o parcial de la cobertura genérica en Recursos Propios de segunda categoría.

La clave 0012 sólo podrá tener importe en el caso de que la entidad sea caja de ahorro, o cooperativa de crédito, o sucursal de entidades de crédito extranjeras, o entidad central de un SIP (solo para declaraciones con Tipo de Identificador 0).

Sólo puede existir importe en las claves 0306, 0345 y 0346 para los estados de declaraciones consolidadas y de entidades independientes, correspondientes a los trimestres de 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 2014 y 2015 que estén autorizadas a utilizar el método basado en calificaciones internas para el cálculo del riesgo de crédito (Método IRB), así como las "Entidades" autorizadas a utilizar Métodos Avanzados de medición de riesgo. Para estas claves se cumplirán lo siguiente:

Para los trimestres correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se cumplirá que:

$$0306 \geq 80\% \times 0345 + (0108 + 0109 + 0112 + 0150 + 0151) - (0205 + 0445 + 0275 + 0295 + 0308)$$

La clave 0345 deberá contener obligatoriamente dato y éste ser positivo para los estados correspondientes a los trimestres de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

La clave 0346 debe ser 80% para los trimestres de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 90% para los trimestres de 2008.

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

Solo puede existir importe en las claves 0340, 0341 y 0342 para los trimestres de diciembre y para las declaraciones consolidadas de entidades o individuales de entidades independientes.

Si existe importe en la clave 0340 debe existir importe en la 0341 y 0342 y los importes de las claves 0341 y 0342 deben ser diferentes.

Solo puede existir importe en las claves 0310 y 0350 para las declaraciones consolidadas o subconsolidadas de entidades.

Solo puede existir importe en las claves 0020, 0021, 0022, 0023, 0092, 0114, 0115, 0116, 0125, 0126, 0405, 0406, 0408 y 0409 para las declaraciones consolidadas o subconsolidadas de entidades, o individuales de entidades dominantes que presenten sus recursos propios con instrumentales o tenedoras de acciones o participaciones

Sólo pueden tener importe en las claves 0117 y 0199 las Cajas de Ahorros y las Cooperativas de Crédito y entidades centrales de un SIP (exclusivamente para declaraciones a nivel consolidado)

La clave 0295 deberá contener siempre importe y este debe ser positivo.

La clave 0295 correspondiente al semestre de junio debe ser igual a la clave 0295 correspondiente a diciembre del año anterior.

Las entidades que apliquen el Método Estándar ó Estándar alternativo para la medición del Riesgo operacional deberán tener importe en la clave 0297 y viceversa.

Las entidades que apliquen Métodos Avanzados para la medición del riesgo operacional deberán tener importe en la clave 0298 y viceversa.

$0006 \geq 0401$

$0234 \geq 0435$

$0263 \geq 0440$

$0281 \geq 0450$

$0281 \geq 0451$

Sólo puede existir importe en una de las siguientes claves: 0031, 0036 ó 0041.

$100201 \geq 0405 + 0406 + 0408 + 0409$

$|0091| \geq |0092| + |0093|$

$|0127| \geq 0128$

$|0131| \geq 0132$

$0255 \geq 0256$

$0257 \geq 0258$

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

0260 ≥ 0261

Si existe importe en la clave 0032, ó 0037, ó 0042 debe haber importe en la 0057 ó 0058.

0035 = MIN [(0036 + 0037);0]

0052 = MIN [- 0051;0]

Esta validación se pasará para todas las entidades excepto para las entidades que han optado por acogerse a la Norma 8ª, apartado 1, letra d).

0056 = MIN [- 0055;0]

Para las entidades que han optado por acogerse a la Norma 8ª, apartado 1, letra d), es decir que no asimilarán las minusvalías a los resultados negativos y no integrarán importe alguno de las plusvalías derivadas de valores representativos de deuda contabilizados por su valor razonable, se cumplirán las siguientes validaciones:

-0055 = 0056

0100 = 0

Se adjunta ejemplo en el que se señalan las dos opciones que tienen actualmente las entidades para el tratamiento de las minusvalías y plusvalías para los instrumentos de deuda. Suponemos el caso de una entidad que presenta minusvalías brutas por importe de -20, netas de impuestos por -14, o bien presenta plusvalías brutas por importe de +20, netas de impuestos +14. Se supone además que el tipo impositivo tanto para las minusvalías como plusvalías es del 30%.

La opción A recoge cómo se debe reflejar en el estado RP10 el tratamiento de los ajustes por valoración de activos disponibles para la venta de instrumentos de deuda de una entidad que haya optado por continuar con la situación anterior a la modificación de la CBE 3/2008.

La opción B recoge cómo se debe reflejar en el estado RP10 el tratamiento de los ajustes por valoración de activos disponibles para la venta de instrumentos de deuda de una entidad que haya decidido e informado por escrito a Banco de España de su decisión de acogerse a lo establecido en la Norma 8ª, apartado 1, letra d), es decir que no asimilarán las minusvalías a los resultados negativos y no integrarán importe alguno de las plusvalías derivadas de valores representativos de deuda contabilizados por su valor razonable.

T 3 0 1 0

Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios

(presentación trimestral)

	Clave	Minusvalías		Plusvalías	
		A	B	A	B
Epígrafe RP10	Clave	Importe	Importe	Importe	Importe
1.1.RECURSOS PROPIOS BÁSICOS	0005	+86	+100	+100	+100
1.1.2.1. Reservas	0016	+100	+100	+100	+100
1.1.2.1.01 Reservas (incluyendo ajustes por valoración)	0017	+86	+86	+114	+114
1.1.2.1.02 Parte de las reservas que vayan a ser filtradas en ajustes por valoración	0018	+14	+14	-14	-14
1.1.2.6. Ajustes por valoración computables como recursos propios básicos	0050	-14	0	0	0
1.1.2.6.05 Ajustes por valoración en otros activos disponibles para la venta	0055	-14	-14	+14	+14
1.1.2.6.06 Corrección a los ajustes por valoración en otros activos para la venta	0056	0	+14	-14	-14
1.2.RECURSOS PROPIOS DE SEGUNDA CATEGORÍA	0095	-	-	+7 (20x35%)	0
1.2.1.2. Corrección realizada a los ajustes por valoración en los recursos propios básicos transferidos a recursos propios de segunda categoría principales	0098	-	-	+7 (20x35%)	0
1.2.1.2.02 Corrección a los ajustes por valoración en otros activos disponibles para la venta transferidos a recursos propios de segunda categoría principales	0100	-	-	+7 (20x35%)	0
Epígrafe C.1/M.1	Clave	Importe	Importe	Importe	Importe
2.1.1 Ajustes por valoración. Activos financieros disponibles para la venta. Valores representativos de deuda.	1007	-14 (-20x70%)	-14 (-20x70%)	+14 (20x70%)	+14 (20x70%)

0058 = - 0057

0060 = - 0059

0066 = MIN [- 0065;0]

0089 = 0091

0099 ≤ - [(0052/ 0,70) × 45%]

0100 ≤ - [(0056/0,70 × 35%)]

0112 ≤ MIN [MAX [0190; 0]; 0,6% × (0241 + 0248) × 12,5]

0127 – 0128 = - MAX [0122 + 0123 + 0124 – 50% × 0005; 0]

0095 ≤ 0005

Si 0096 + 0120 + 0133 > 0005 implica que 0095 = 0005 y 0131 = 0005 – 0096 – 0120 – 0133

Si 0096 + 0120 + 0133 ≤ 0005 implica que 0131 = 0.

0152 = - MAX [0153; 0154]

0180 = 0181

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

Para todas las entidades e identificadores se cumplirá:

$$0108 \leq 1,25\% \times 0198 \text{ (RP10)}$$

$0316 = [0001 / [(0200 - (0305 - 0311))] \times 8\% \times 100$ Solo se tendrá en cuenta la parte de la clave 0311 que no corresponda al ajuste por el coeficiente reductor de los requerimientos de recursos propios correspondientes a las PYMES.

$$0325 = [0001 / 0200] \times 8\% \times 100$$

Si hay dato en la clave 0330, la clave 0335 = $[0001 / (0001 - 0330)] \times 8\% \times 100$

Si hay importe en la clave 0335 debe haber importe en la clave 0330

$$0316 \geq 8\% \times 100$$

$$0325 \geq 8\% \times 100$$

Si $0350 > (0205 + 0445 + 0275 + 0295 + 0309 + 0311)$, entonces $0310 = 0350 - (0205 + 0445 + 0275 + 0295 + 0309 + 0311)$

Si $0350 \leq (0205 + 0445 + 0275 + 0295 + 0309 + 0311)$, entonces $0310 = 0$

Si existe importe en $0351 + 0355 + 0359 > 0$, entonces $0363 > 0$ y viceversa.

$$0388 \leq 0380$$

$$0391 \leq 0390$$

$$0392 \leq 0390$$

$$0393 \leq 0390$$

$$0396 \leq 0395$$

$$0397 \leq 0395$$

$$0398 \leq 0395$$

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0, y para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2 se cumplirá:

$$0395 = |0138 + 0139|$$

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0, y para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2 se cumplirá que:

Si existe importe en la clave 0390 y $0390 - (0005 + 0095 + 0170) \times 10\% \geq 0$ entonces debe $|0140| = 0390 - (0005 + 0095 + 0170) \times 10\%$

Para los trimestres de **marzo-13** en adelante se cumplirá que:

$$0400 = 0$$

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

4. Relaciones con otros estados

Para aquellas declaraciones consolidadas con Tipo de Identificador 0 pertenecientes a bancos, excepto las entidades centrales de SIP y establecimientos financieros de crédito, se cumplirá que:

0009 (RP10) \leq 1021 (C.1) menos la parte de la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo que corresponda a "Accionistas. Capital exigido".

Si hay importe en la clave 0009 "Capital desembolsado" del RP10 y en la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo debe haber un comentario de texto asociado a la clave 0009, indicando si en la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo hay o no algún importe correspondiente a "Accionistas. Capital exigido" y cual es dicho importe.

0010 (RP10) = 1050 (C.1)

0011(RP10) = 1030 (C.1)

0012 (RP10) = 0

Si la clave 1033 del C.1 es positiva entonces 0017 (RP10) \leq (1031 - 1033 - 1036 + 1005 + 1043) (C.1)

Si la clave 1033 del C.1 es negativa entonces 0017 (RP10) \leq (1031 - 1036 + 1005 + 1043) (C.1)

0019 (RP10) \leq (1013 + 1014 + 1507) (C.1)

100211 (RP10) \geq |(1001 - 1003)| (C.1) - 0635 (C.3)

100211 (RP10) \leq |1001| (C.1) - 0635 (C.3)

0031 (RP10) \leq 0630 (C.3) + 1070 (C.1) si 0630 (C.3) > 0

0036 (RP10) \leq 0630 (C.3) si el resultado del ejercicio no está auditado

(0041 + 0036) (RP10) \leq 0630 (C.3) si 0630 (C.3) < 0

0051 (RP10) \leq (1008 + 1504 + 1014) (C.1) + [(9001) columna 4] (C.2.2)

0055 (RP10) \leq (1007 + 1503 + 1014 + 1011) (C.1) + [(9001) columna 5] (C.2.2)

0057 (RP10) = 1511 (C.1)

0059 (RP10) \leq (1011 + 1505 + 1014) (C.1) + [(9001) columna 7] (C.2.2)

-0086 (RP10) = (0495 + 0423 + 0432 + 0442) (C.1) menos la parte de la clave 0932 del C.1 "Pasivos fiscales diferidos" del pasivo correspondiente a fondos de comercio.

0105 (RP10) \leq 1033 (C.1) excepto si hay algún importe positivo correspondiente a reservas de revalorización en las claves 1036 y 1003 del C.1, en cuyo caso deberá incorporarse a la clave 0105 (RP10).

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

$$0196 (RP10) = (0846 + 0850) (C.1)$$

$$0370 (RP10) = 0507 (C.1)$$

$$0375 (RP10) \leq 0932 (C.1)$$

Para aquellas declaraciones consolidadas con Tipo de Identificador 0 pertenecientes a bancos que sean entidades centrales de un SIP o cabeceras de un grupo al que se le ha cedido el negocio bancario, se cumplirá que:

0009 (RP10) \leq (1021) (C.1) menos la parte de la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo que corresponda a "Accionistas. Capital exigido".

Si hay importe en la clave 0009 "Capital desembolsado" del RP10 y en la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo debe haber un comentario de texto asociado a la clave 0009, indicando si en la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo hay o no algún importe correspondiente a "Accionistas. Capital exigido" y cual es dicho importe.

$$0010 (RP10) = 1050 (C.1)$$

$$0011(RP10) = 1030 (C.1)$$

$$0012 (RP10) = 1056 (C.1)$$

Si la clave 1033 del C.1 es positiva entonces $0017 (RP10) \leq (1031 - 1033 - 1036 + 1005 + 1043) (C.1)$

Si la clave 1033 del C.1 es negativa entonces $0017 (RP10) \leq (1031 - 1036 + 1005 + 1043) (C.1)$

$$0019 (RP10) \leq (1013 + 1014 + 1507) (C.1)$$

$$|0021| (RP10) \geq |(1001 - 1003)| (C.1) - 0635 (C.3)$$

$$|0021| (RP10) \leq |1001| (C.1) - 0635 (C.3)$$

$$0031 (RP10) \leq 0630 (C.3) + 1070 (C.1) \text{ si } 0630 (C.3) > 0$$

$0036 (RP10) \leq 0630 (C.3)$ si el resultado del ejercicio no está auditado

$$(0041 + 0036) (RP10) \leq 0630 (C.3) \text{ si } 0630 (C.3) < 0$$

$$0051 (RP10) \leq (1008 + 1504 + 1014) (C.1) + [(9001) \text{ columna 4}] (C.2.2)$$

$$0055 (RP10) \leq (1007 + 1503 + 1014 + 1011) (C.1) + [(9001) \text{ columna 5}] (C.2.2)$$

$$0057 (RP10) = 1511 (C.1)$$

$$0059 (RP10) \leq (1011 + 1505 + 1014) (C.1) + [(9001) \text{ columna 7}] (C.2.2)$$

$-0086 (RP10) = (0495 + 0423 + 0432 + 0442) (C.1)$ menos la parte de la clave 0932 del C.1 "Pasivos fiscales diferidos" del pasivo correspondiente a fondos de comercio.

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

0105 (RP10) \leq 1033 (C.1) excepto si hay algún importe positivo correspondiente a reservas de revalorización en las claves 1036 y 1003 del C.1, en cuyo caso deberá incorporarse en la clave 0105 (RP10).

0196 (RP10) = (0846 + 0850) (C.1)

0117 (RP10) \leq 0941 (C.1)

0370 (RP10) = 0507 (C.1)

0375 (RP10) \leq 0932 (C.1)

Para aquellas declaraciones consolidadas con Tipo de Identificador 0 pertenecientes a cajas de ahorro se cumplirá que:

0009 (RP10) = 0

0010 (RP10) = 1050 (C.1)

0011 (RP10) = 1030 (C.1)

0012 (RP10) = (1021 + 1056) (C.1)

Si la clave 1033 del C.1 es positiva entonces 0017 (RP10) \leq (1031 - 1033 - 1036 + 1005 + 1043 + 1057) (C.1)

Si la clave 1033 del C.1 es negativa entonces 0017 (RP10) \leq (1031 -1036 + 1005 + 1043 + 1057) (C.1)

0019 (RP10) \leq (1013 + 1014 + 1507) (C.1)

0021I (RP10) \geq |(1001 - 1003)| (C.1) - 0635 (C.3)

0021II (RP10) \leq |1001| (C.1) - 0635 (C.3)

0031 (RP10) \leq 0630 (C.3) + 1070 (C.1) si 0630 (C.3) > 0

0036 (RP10) \leq 0630 (C.3) si el resultado del ejercicio no está auditado

(0041 + 0036) (RP10) \leq 0630 (C.3) si 0630 (C.3) < 0

0051 (RP10) \leq (1008 + 1504 + 1014) (C.1) + [(9001) columna 4] (C.2.2)

0055 (RP10) \leq (1007 + 1503 + 1014 + 1011) (C.1) + [(9001) columna 5] (C.2.2)

0057 (RP10) = 1511 (C.1)

0059 (RP10) \leq (1011 + 1505 + 1014) (C.1) + [(9001) columna 7] (C.2.2)

-0086 (RP10) = (0495 + 0423 + 0432 + 0442) (C.1) menos la parte de la clave 0932 del C.1 "Pasivos fiscales diferidos" del pasivo correspondiente a fondos de comercio.

0105 (RP10) \leq 1033 (C.1) excepto si hay algún importe positivo correspondiente a reservas de revalorización en las claves 1036 y 1003 del C.1, en cuyo caso deberá incorporarse a la clave 0105 (RP10).

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

0117 (RP10) ≤ 0941 (C.1)

0196 (RP10) = (0846 + 0850) (C.1)

0370 (RP10) = 0507 (C.1)

0375 (RP10) ≤ 0932 (C.1)

Para aquellas declaraciones consolidadas con Tipo de Identificador 0 pertenecientes a cooperativas de crédito se cumplirá que:

0009 (RP10) = 0

0010 (RP10) = 1050 (C.1)

0011 (RP10) = 1030 (C.1)

0012 (RP10) ≤ (1021 + 0963 + 0961) (C.1) menos la parte de la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo que corresponda a "Accionistas. Capital exigido".

Si hay importe en la clave 0012 "Otros instrumentos computables como capital" del RP10 y en la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo debe haber un comentario de texto asociado a la clave 0012 indicando si en la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo hay o no algún importe correspondiente a "Accionistas. Capital exigido" y cual es dicho importe.

Si la clave 1033 del C.1 es positiva entonces 0017 (RP10) ≤ (1031 - 1033 - 1036 + 1005 + 1043) (C.1)

Si la clave 1033 del C.1 es negativa entonces 0017 (RP10) ≤ (1031 - 1036 + 1005 + 1043) (C.1)

0019 (RP10) ≤ (1013 + 1014 + 1507) (C.1)

100211 (RP10) ≥ |(1001 - 1003)| (C.1) - 0635 (C.3)

100211 (RP10) ≤ |1001| (C.1) - 0635 (C.3)

0031 (RP10) ≤ 0630 (C.3) + 1070 (C.1) si 0630 (C.3) > 0

0036 (RP10) ≤ 0630 (C.3) si el resultado del ejercicio no está auditado

(0041 + 0036) (RP10) ≤ 0630 (C.3) si 0630 (C.3) < 0

0051 (RP10) ≤ (1008 + 1504 + 1014) (C.1) + [(9001) columna 4] (C.2.2)

0055 (RP10) ≤ (1007 + 1503 + 1014 + 1011) (C.1) + [(9001) columna 5] (C.2.2)

0057 (RP10) = 1511 (C.1)

0059 (RP10) ≤ (1011 + 1505 + 1014) (C.1) + [(9001) columna 7] (C.2.2)

-0086 (RP10) = (0495 + 0423 + 0432 + 0442) (C.1) menos la parte de la clave 0932 del C.1 "Pasivos fiscales diferidos"

T 3 0 1 0

Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de recursos propios

(presentación trimestral)

del pasivo correspondiente a fondos de comercio.

0105 (RP10) \leq 1033 (C.1) excepto si hay algún importe positivo correspondiente a reservas de revalorización en las claves 1036 y 1003 del C.1, en cuyo caso deberá incorporarse a la clave 0105 (RP10).

0117 (RP10) \leq 0941 (C.1)

0196 (RP10) = (0846 + 0850) (C.1)

0370 (RP10) = 0507 (C.1)

0375 (RP10) \leq 0932 (C.1)

Para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 1 pertenecientes a bancos y establecimientos financieros de crédito, se cumplirá que:

0009 (RP10) \leq (1021) (C.1) menos la parte de la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo que corresponda a "Accionistas. Capital exigido".

Si hay importe en la clave 0009 "Capital desembolsado" del RP10 y en la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo debe haber un comentario de texto asociado a la clave 0009, indicando si en la clave 0384 del C.1 "Otros activos financieros. Resto" del activo hay o no algún importe correspondiente a "Accionistas. Capital exigido" y cual es dicho importe.

0010 (RP10) = 1050 (C.1)

0011(RP10) = 1030 (C.1)

0012 (RP10) = 0

Si la clave 1033 del C.1 es positiva entonces 0017 (RP10) \leq (1031 - 1033 - 1036 + 1005 + 1043) (C.1)

Si la clave 1033 del C.1 es negativa entonces 0017 (RP10) \leq (1031 - 1036 + 1005 + 1043) (C.1)

0019 (RP10) \leq (1013 + 1014 + 1507) (C.1)

100211 (RP10) \geq |(1001 - 1003)| (C.1) - 0635 (C.3)

100211 (RP10) \leq |1001| (C.1) - 0635 (C.3)

0031 (RP10) \leq 0630 (C.3) + 1070 (C.1) si 0630 (C.3) > 0

0036 (RP10) \leq 0630 (C.3) si el resultado del ejercicio no está auditado

(0041 + 0036) (RP10) \leq 0630 (C.3) si 0630 (C.3) < 0

0051 (RP10) \leq (1008 + 1504 + 1014) (C.1)

0055 (RP10) \leq (1007 + 1503 + 1014 + 1011) (C.1) + la parte correspondiente de Intereses Minoritarios (A)

(A) Las entidades que envían subconsolidado no declaran el C.2.2

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

$$0057 (RP10) = 1511 (C.1)$$

$$0059 (RP10) \leq (1011 + 1505 + 1014) (C.1)$$

-0086 (RP10) = (0495 + 0423 + 0432 + 0442) (C.1) menos la parte de la clave 0932 del C.1 "Pasivos fiscales diferidos" del pasivo correspondiente a fondos de comercio.

0105 (RP10) \leq 1033 (C.1) (A) Excepto si hay algún importe positivo correspondiente a reservas de revalorización en las claves 1036 y 1003 del C.1.

$$0196 (RP10) = (0846 + 0850) (C.1)$$

$$0370 (RP10) = 0507 (C.1)$$

$$0375 (RP10) \leq 0932 (C.1)$$

Para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2 pertenecientes a bancos y establecimientos financieros de crédito, se cumplirá que:

$$0009 (RP10) = (1021 - 0380) (M.1)$$

$$0010 (RP10) = 1050 (M.1)$$

$$0011 (RP10) = 1030 (M.1)$$

$$0012 (RP10) = 0$$

Si la clave 1033 del M.1 es positiva entonces 0017 (RP10) = (1031 - 1033 + 1005 + 1043) (M.1)

Si la clave 1033 del M.1 es negativa entonces 0017 (RP10) \leq (1031 + 1005 + 1043) (M.1)

$$0019 (RP10) \leq (1013 + 1014) (M.1)$$

$$0031 (RP10) \leq (1060 + 1070) (M.1) \text{ si } 0630 (T.1) > 0$$

0036 (RP10) \leq 1060 (M.1) si el resultado del ejercicio no está auditado

$$(0041 + 0036) (RP10) \leq 1060 (M.1) \text{ si } 1060 (M.1) < 0$$

$$0051 (RP10) \leq (1008 + 1014) (M.1)$$

$$0055 (RP10) \leq (1007 + 1014 + 1011) (M.1)$$

$$0057 (RP10) = 1431 (M.1)$$

$$0059 (RP10) \leq (1011 + 1014) (M.1)$$

-0086 (RP10) = 0495 (M.1) menos la parte de la clave 0932 del M.1 "Pasivos fiscales diferidos" del pasivo correspondiente a fondos de comercio.

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

$$0105 (RP10) = 1033 (M.1)$$

$$0196 (RP10) = (0846 + 0850) (M.1)$$

$$0370 (RP10) = 0507 (M.1)$$

$$0375 (RP10) \leq 0932 (M.1)$$

Para las sucursales de entidades de crédito en el extranjero, se cumplirá que:

$$0009 (RP10) = 0$$

$$0010 (RP10) = 0$$

$$0011 (RP10) = 0$$

$$0012 (RP10) = 1021 (M.1)$$

$$\text{Si la clave 1033 del M.1 es positiva entonces } 0017 (RP10) = (1031 - 1033 + 1005 + 1043) (M.1)$$

$$\text{Si la clave 1033 del M.1 es negativa entonces } 0017 (RP10) \leq (1031 + 1005 + 1043) (M.1)$$

$$0019 (RP10) \leq (1013 + 1014) (M.1)$$

$$0031 (RP10) \leq (1060 + 1070) (M.1) \text{ si } 0630 (T.1) > 0$$

$$0036 (RP10) \leq 1060 (M.1) \text{ si el resultado del ejercicio no está auditado}$$

$$(0041 + 0036) (RP10) \leq 1060 (M.1) \text{ si } 1060 (M.1) < 0$$

$$0051 (RP10) \leq (1008 + 1014) (M.1)$$

$$0055 (RP10) \leq (1007 + 1014 + 1011) (M.1)$$

$$0057 (RP10) = 1431 (M.1)$$

$$0059 (RP10) \leq (1011 + 1014) (M.1)$$

-0086 (RP10) = 0495 (M.1) menos la parte de la clave 0932 del M.1 "Pasivos fiscales diferidos" del pasivo correspondiente a fondos de comercio.

$$0105 (RP10) = 1033 (M.1)$$

$$0196 (RP10) = (0846 + 0850) (M.1)$$

$$0370 (RP10) = 0507 (M.1)$$

$$0375 (RP10) \leq 0932 (M.1)$$

Para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2 pertenecientes a cajas de ahorros se

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

cumplirá que:

$$0009 (RP10) = 0$$

$$0010 (RP10) = 1050 (M.1)$$

$$0011 (RP10) = 1030 (M.1)$$

$$0012 (RP10) = (1021 + 1056) (M.1)$$

$$\text{Si la clave 1033 del M.1 es positiva entonces } 0017 (RP10) = (1031 - 1033 + 1005 + 1043 + 1057) (M.1)$$

$$\text{Si la clave 1033 del M.1 es negativa entonces } 0017 (RP10) \leq (1031 + 1005 + 1043 + 1057) (M.1)$$

$$0019 (RP10) \leq (1013 + 1014) (M.1)$$

$$0031 (RP10) \leq (1060 + 1070) (M.1) \text{ si } 0630 (T.1) > 0$$

$$0036 (RP10) \leq 1060 (M.1) \text{ si el resultado del ejercicio no está auditado}$$

$$(0041 + 0036) (RP10) \leq 1060 (M.1) \text{ si } 1060 (M.1) < 0$$

$$0051 (RP10) \leq (1008 + 1014) (M.1)$$

$$0055 (RP10) \leq (1007 + 1014 + 1011) (M.1)$$

$$0057 (RP10) = 1431 (M.1)$$

$$0059 (RP10) \leq (1011 + 1014) (M.1)$$

-0086 (RP10) = 0495 (M.1) menos la parte de la clave 0932 del M.1 "Pasivos fiscales diferidos" del pasivo correspondiente a fondos de comercio.

$$0105 (RP10) = 1033 (M.1)$$

$$0117 (RP10) = 0943 (M.1)$$

$$0196 (RP10) = 0846 + 0850 (M.1)$$

$$0370 (RP10) = 0507 (M.1)$$

$$0375 (RP10) \leq 0932 (M.1)$$

Para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2 pertenecientes a cooperativas de crédito se cumplirá que:

$$0009 (RP10) = 0$$

$$0010 (RP10) = 1050 (M.1)$$

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

0011 (RP10 = 1030 (M.1)

0012 (RP10) = (1021 + 0963 + 0961 - 0380) (M.1)

Si la clave 1033 del M.1 es positiva entonces 0017 (RP10) = (1031 - 1033 + 1005 + 1043) (M.1)

Si la clave 1033 del M.1 es negativa entonces 0017 (RP10) ≤ (1031 + 1005 + 1043) (M.1)

0019 (RP10) ≤ (1013 + 1014) (M.1)

0031 (RP10) ≤ (1060 + 1070) (M.1) si 0630 (T.1) > 0

0036 (RP10) ≤ 1060 (M.1) si el resultado del ejercicio no está auditado

(0041 + 0036) (RP10) ≤ 1060 (M.1) si 1060 (M.1) < 0

0051 (RP10) ≤ (1008 + 1014) (M.1)

0055 (RP10) ≤ (1007 + 1014 + 1011) (M.1)

0057 (RP10) = 1431 (M.1)

0059 (RP10) ≤ (1011 + 1014) (M.1)

-0086 (RP10) = 0495 (M.1) menos la parte de la clave 0932 del M.1 "Pasivos fiscales diferidos" del pasivo correspondiente a fondos de comercio.

0105 (RP10) = 1033 (M.1)

0117 (RP10) = 0943 (M.1)

0196 (RP10) = (0846 + 0850) (M.1)

0370 (RP10) = 0507 (M.1)

0375 (RP10) ≤ 0932 (M.1)

Si existe importe en la clave 0351 y/o 0355 del estado RP10 correspondiente a grupo consolidado debe existir RP11.

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades si en el estado C.5 (6070) figura en Clave de orden (columna 4) 030, con Método de Integración (columna 8) 11 y/o Clave de orden (columna 4) 111, con Método de Integración (columna 8) 22 y CNAE (columna 1) igual a 661 y País (columna 2) 724, debe existir importe en la clave 0351 del estado RP10.

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades la suma de las claves 0351 + 0355 + 0359 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070):

-figure en Clave de orden (columna 4) 030, con Método de Integración (columna 8) 11 y/o

-figure en Clave de orden (columna 4) 111 con Método de Integración 22 y CNAE (columna 1) igual a 661 y/o

-figure en Clave de orden (columna 4) 050, con Método de Integración 11 y CNAE (columna 1) igual a 663 y País

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

(columna 2) 724 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 111, con Método de Integración 22 y CNAE (columna 1) igual a 663 y País (columna 2) 724 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 040, 070, con Método de Integración (columna 8) 11 y CNAE (columna 1) igual a 643 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 111 con Método de Integración 22 y CNAE (columna 1) igual a 643 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 020, con Método de Integración (columna 8) 11 y CNAE (columna 1) igual a 643, excepto País (columna 2) 724.

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0, la clave 0352 deberá ser igual a la suma de los importes de la Columna 8 del RP11 cuyas líneas correspondan a las entidades que figuran en el estado C.5 con Clave de orden 030 y Método de Integración 11 y/ó Clave de orden 111 y CNAE 661 y Método de Integración 22.

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0 la clave 0380 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070) y viceversa:

-figure en Clave de orden (columna 4) 080, con Método de Integración (columna 8) 31 y/ó 41 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 111 con Método de Integración 32 y/ó 42 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 121, con Método de Integración 33 y/ó 43 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 130 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0 la clave 0381 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070) y viceversa:

-figure en Clave de orden (columna 4) 080, con Método de Integración (columna 8) 31 y/ó 41 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0, la clave 0383 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070) y viceversa:

-figure en Clave de orden (columna 4) 111 con Método de Integración 32 y/ó 42 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0, y declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2, la clave 0385 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070) y viceversa:

-figure en Clave de orden (columna 4) 121, con Método de Integración 33 y/ó 43 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0, y declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2, la clave 0387 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070) y viceversa:

-figure en Clave de orden (columna 4) 130 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0, la clave 0389 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070) y viceversa:

-figure en Clave de orden (columna 4) 111 y Participación % (Columna 6) > 10% con Método de Integración 32 y/ó 42 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 121, y Participación % (Columna 6) > 10% con Método de Integración 33 y/ó 43

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 130 y Participación % (Columna 6) > 10% y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652

Para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2,, la clave 0380 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070) y viceversa:

-figure en Clave de orden (columna 4) 121, con Método de Integración 33 y/ó 43 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 130 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652

Para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2,, la clave 0381 deberá ser igual a cero.

Para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2, la clave 0383 deberá ser igual a cero.

Para aquellas declaraciones individuales de entidades con Tipo de Identificador 2, la clave 0389 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070) y viceversa:

-figure en Clave de orden (columna 4) 121 y Participación % (Columna 6) > 10% con Método de Integración 33 y/ó 43 y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 130 y Participación % (Columna 6) > 10% y CNAE (columna 1) igual a 651 ó 652

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0, y para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2, la clave 0390 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070) la suma de la columna 7 (Derechos de voto. Porcentaje) de cada una de las Participadas. Código de Identificación, que cumplan las siguientes condiciones, sean iguales o inferiores al 10% y viceversa:

-figure en Clave de orden (columna 4) 120 y/ó 121 y Participación % (Columna 6) ≤ 10% y CNAE (columna 1) igual a 641 y/ó, 642 y/ó, 643 y/ó, 649 y/ó 661 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 130 y Participación % (Columna 6) ≤ 10% y CNAE (columna 1) igual a 641 y/ó, 642 y/ó, 643 y/ó, 649 y/ó 661.

Para aquellas declaraciones consolidadas de entidades con Tipo de Identificador 0, y para aquellas declaraciones individuales con Tipo de Identificador 2,, la clave 0395 deberá ser distinta de cero cuando en el estado C.5 (6070) la suma de la columna 7 (Derechos de voto. Porcentaje) de cada una de las Participadas. Código de Identificación, que cumplan las siguientes condiciones, sea superior al 10% y viceversa:

-figure en Clave de orden (columna 4) 120 y/ó 121 y Participación % (Columna 6) > 10% y CNAE (columna 1) igual a 641 y/ó, 642 y/ó, 643 y/ó, 649 y/ó 661 y/ó

-figure en Clave de orden (columna 4) 130 y Participación % (Columna 6) > 10% y CNAE (columna 1) igual a 641 y/ó, 642 y/ó, 643 y/ó, 649 y/ó 661.

Las siguientes validaciones sólo se pasarán semestralmente:

Si existe importe en la clave 0211 (RP10) debe existir RP21.

Si existe importe en la clave 0234 (RP10) debe existir RP24.

Si existe importe en la clave 0241 (RP10) debe existir RP22 con Estimaciones propias de la LGD y/o de los factores de conversión igual a 0.

Si existe importe en la clave 0248 (RP10) debe existir RP22 con Estimaciones propias de la LGD y/o de los factores de

T 3 0 1 0

Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de recursos propios

(presentación trimestral)

conversión igual a 1.

Si existe importe en la clave 0262 (RP10) debe existir RP23.

Si existe importe en la clave 0263 (RP10) debe existir RP25.

Si existe importe en la clave 0445 (RP10) debe existir RP27, excepto para las declaraciones de recursos propios individuales, con Tipo de identificador 2 ó 3 y subconsolidadas con Tipo de identificador 1

Si existe importe en la clave 0281 (RP10) debe existir RP31, excepto para las declaraciones de recursos propios individuales con Tipo de identificador 2 ó 3 y subconsolidadas con Tipo de identificador 1.

Si existe importe en la clave 0282 (RP10) debe existir RP32, excepto para las declaraciones de recursos propios individuales, con Tipo de identificador 2 ó 3 y subconsolidadas con Tipo de identificador 1.

Si existe importe en la clave 0283 (RP10) debe existir RP33, excepto para las declaraciones de recursos propios individuales, con Tipo de identificador 2 ó 3 y subconsolidadas con Tipo de identificador 1.

Si existe importe en la clave 0284 (RP10) debe existir RP34, excepto para las declaraciones de recursos propios individuales, con Tipo de identificador 2 ó 3 y subconsolidadas con Tipo de identificador 1.

Si existe importe en la clave 0290 (RP10) debe existir RP35, excepto para las declaraciones de recursos propios individuales, con Tipo de identificador 2 ó 3 y subconsolidadas con Tipo de identificador 1.

Las siguientes validaciones se cumplirán trimestralmente para aquellas entidades que manden RP10, RP21 y RP22 :

Si existe importe en la clave 0241 (RP10) debe existir RP22 con Estimaciones propias de la LGD y/o de los factores de conversión igual a 0.

Si existe importe en la clave 0248 (RP10) debe existir RP22 con Estimaciones propias de la LGD y/o de los factores de conversión igual a 1.

Para las entidades que no envíen RP22 se cumplirá, para tipo de identificador 0:
 $0108 \leq \text{MIN} [(5105 + 5255 + 5405) (C.6); 1,25\% \times 0198 (RP10)]$

Para las entidades que no envíen RP22 se cumplirá, para tipo de identificador 2:
 $0108 \leq \text{MIN} [(5105 + 5255 + 5405) (T.10); 1,25\% \times 0198 (RP10)]$

$|0150| (RP10) \leq |[\sum \text{clave } 0571]| (RP24) + |[\sum \text{clave } 0511]| (RP25)$

Si no existe RP25 se deberá cumplir que:

$|0150| (RP10) = |[\sum \text{clave } 0571]| (RP24)$

$0151 \leq \text{MIN} [0190 (RP10); 0] - (0200 + 0205) (RP23)$

Para la suma de las Categorías de Activos 9000, 9001, 9002 y 9005 del RP22 se cumplirá:

$0191 (RP10) = - \sum 0751 (RP22)$

$0195 (RP10) = - \sum 0721 (RP22)$

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

Las siguientes validaciones sólo se pasarán anualmente:

Si existe importe en la clave 0295 (RP10) debe existir RP41.

Si existe importe en la clave 0297 y/ó 0298 (RP10) debe existir RP42.

Para todas las declaraciones de recursos propios individuales con Tipo de identificador 2 ó 3 y subconsolidadas con Tipo de identificador 1, si tienen importe superior a 15000 en la suma de las claves 0236 + 0351 + 0800 del estado 2300 (Balance Público) deberán presentar importe en la clave 0281 ó 0282 del estado RP10.

Para todas aquellas entidades subconsolidadas e individuales pertenecientes a un grupo consolidable, es decir con Tipo de Identificador 1 ó 2, que presenten importe en las claves 0080, 0130, 0180, 0280, 0480, 0530, 0580, 0780, 0880, 1262, 1362, 1271 y 1371 del estado M.3 deberán presentar importe en la clave 0283 del estado RP10.

Para aquellas declaraciones de recursos propios consolidadas de entidades , con Tipo de Identificador 0, si en el estado C.1 (6001) existe importe en la clave 1008 entonces debe existir importe en la clave 0051 del estado RP10.

Para aquellas declaraciones de recursos propios consolidadas de entidades , con Tipo de Identificador 0, si en el estado C.1 (6001) existe importe en la clave 1007 entonces debe existir importe en la clave 0055 del estado RP10.

Para aquellas declaraciones de recursos propios consolidadas de entidades , con Tipo de Identificador 0, si en el estado C.1 (6001) existe importe en la clave 1011 entonces debe existir importe en la clave 0059 del estado RP10.

Para aquellas declaraciones individuales e independientes de entidades con Tipo de Identificador 2 si en el estado M.1 (2001) existe importe en la clave 1008 entonces debe existir importe en la clave 0051 del estado RP10.

Para aquellas declaraciones individuales e independientes de entidades con Tipo de Identificador 2 si en el estado M.1 (2001) existe importe en la clave 1007 entonces debe existir importe en la clave 0055 del estado RP10.

Para aquellas declaraciones individuales e independientes de entidades con Tipo de Identificador 2 si en el estado M.1 (2001) existe importe en la clave 1011 entonces debe existir importe en la clave 0059 del estado RP10.

El Banco de España comprobará las computabilidad de los Instrumentos financieros computables a través siguientes relaciones:

En la suma de las claves 0416, 0417 y 0419 del estado RP10 solo pueden figurar los importes de Participaciones preferentes sin step up y Acciones preferentes sin step up que hayan sido previamente autorizadas por el Banco de España a ser computables como Recursos propios y según su calendario de computabilidad.

En la clave 0420 del estado RP10 solo pueden figurar los importes de Participaciones preferentes con step up y Acciones preferentes con step up que hayan sido previamente autorizadas por el Banco de España a ser computables como Recursos propios y según su calendario de computabilidad.

En la suma de las claves 0080 y 0416 del estado RP10 solo pueden figurar Participaciones preferentes convertibles que hayan sido previamente autorizadas por el Banco de España a ser computables como Recursos propios y según su calendario de computabilidad.

T 3 0 1 0

**Recursos propios computables y cumplimiento de los
requerimientos de recursos propios**

(presentación trimestral)

En la clave 0111 del estado RP10 solo pueden figurar los importes de Deuda Subordinada de duración indeterminada y Préstamo Subordinado de duración indeterminada que hayan sido previamente autorizadas por el Banco de España a ser computables como Recursos propios y según su calendario de computabilidad.

En la clave 0123 del estado RP10 solo pueden figurar los importes de Deuda Subordinada, Deuda Subordinada sin plazo de vencimiento, Obligaciones Subordinadas, Bonos Subordinados, Bonos Subordinados Convertibles, Bonos de Tesorería Subordinados, Depósitos Subordinados, Préstamos Subordinados, Préstamos Subordinados Participativos, Notas Subordinadas, Obligaciones Subordinadas (Fondo de titulización) y Certificados de depósitos bancarios, que hayan sido previamente autorizadas por el Banco de España a ser computables como Recursos propios y según su calendario de computabilidad.